

Resolución Nro. MDT-DRTSPQ-2024-0152

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Expediente: Nro. MDT-DRTSPQ-UOS-AR-2024-R001 (6210)

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO.-VISTOS: En mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (encargado) conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-216 de 14 de julio de 2021, mediante el cual se delegó la competencia de conocer y resolver las peticiones de revocatoria de los actos administrativos desfavorables, conforme lo determinan los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo en virtud de lo cual se dispone: **PRIMERO. COMPETENCIA: 1.1.-** El suscrito en la calidad invocada es competente para conocer y resolver la revocatoria interpuesta conforme el Acuerdo Ministerial *ut supra*. **SEGUNDO. ANTECEDENTES: 2.1.** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-6210-E de 23 de abril de 2024, ingresó a esta cartera de Estado el escrito de 22 de abril de 2024, firmado por el señor Guillermo Báez, quien comparece en calidad de Presidente de la Asociación de Militares de Tropa en Servicio Pasivo de las FF.AA. del Ecuador - ASOMILT, socio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, conjuntamente con su Abogado Patrocinador Dr. George Patiño Campoverde, con el que, solicita la revocatoria del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, por no ajustarse los fines y objetivos detallados en el artículo 5 del estatuto de la organización, a los que tiene competencia el Ministerio del Trabajo, y otros muchos vacíos y contradicciones legales, que ha sido aprovechado por grupos corruptos enquistados en los directorios de turno, conforme el peticionario lo señala en su solicitud de revocatoria. **2.1.1.** Con oficio No. MDT-DRTSPQ-2024-12991-O de 30 de mayo de 2024, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito avoca conocimiento del expediente No. MDT-DRTSPQ-2024-UOS-AR-001 (6210) y concede 5 días término al peticionario para que subsane la solicitud. **2.2.** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-8325-E de 03 de junio de 2024, ingresó a esta cartera de Estado el escrito de contestación al oficio de 30 de mayo de 2024, firmado por el señor Guillermo Báez, conjuntamente con su Abogado Patrocinador Dr. George Patiño Campoverde, mediante el cual completa la petición con la cual solicita la revocatoria del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, con el que se reformó el estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar. **TERCERO. NORMA APLICABLE AL CASO:** Para realizar el análisis de la revocatoria al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, se aplica la siguiente normativa: **3.1. La Constitución de la República del Ecuador:** a) artículo 76, numeral 7, letra m). - “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; b) artículo 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; c) artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. **3.2. El Código Orgánico Administrativo:** a) artículo 22: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. b) artículo 101: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”; c) artículo 103 numeral 2: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 2.

Resolución Nro. MDT-DRTSPQ-2024-0152

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

Revocatoria, en los casos previstos en este Código”; **d)** artículo 118: “Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico; **e)** artículo 119: “Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código; **f)** artículo 151: “Terceros interesados. Si el resultado del procedimiento tiene efectos jurídicos constitutivos para un tercero, este será llamado a participar en calidad de persona interesada, para que ejerza sus derechos en el término de cinco días. El acto administrativo en un procedimiento administrativo no tiene efectos con respecto a la persona interesada que no haya sido llamada de conformidad con este Código, sin perjuicio de su derecho a impugnarlo”; **g)** artículo 164: “Notificación. - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.

3.3. La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo 3 en sus numerales: “**6. Pro-administrado e informalismo.** - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) **8. Seguridad jurídica.** - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. **9. Presunción de veracidad.** - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10. Responsabilidad sobre la información.** - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. **3.4. Acuerdo Ministerial SNGP 008-2014 a)** “Art. 6.- Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.- Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí.(...) **b)** Art. 8.- Corresponden de acuerdo a sus competencias a los ministerios detallados a continuación el otorgamiento de personería jurídica, mantenimiento de archivos y actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidas su control y disolución de las que por ley estén bajo su competencia (...) **11. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.** Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permitan la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo-cerrando la brecha con la canasta familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones laborales en el sector público; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos; y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos (no artesanales) siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios.” **3.5 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.** Art. 14 Requisitos y procedimiento. - Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada

Resolución Nro. MDT-DRTSPQ-2024-0152

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. **3.6 Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”** Art. 5.- Se establecen como objetivos del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre, los siguientes: (...) i) El Club velará por el derecho al trabajo y seguridad social de los trabajadores y socios aportantes. **CUARTO. - ANÁLISIS DEL CASO: 4.1. -** De la revisión del documento Nro. MDT-DGDA-2024-6210-E de 23 de abril de 2024, que contiene la solicitud de revocatoria planteada en contra del Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2017 de 27 de noviembre de 2017, suscrito por el doctor Alex Cordovéz Holguín, en calidad de Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito (encargado), de ese entonces, mediante el cual se aprobó la reforma integral del Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar” **4.1.1** Copia del oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2016-3678 de 07 de abril de 2016, con el cual se registra la directiva del Club para el periodo de dos años, contados a partir del 30 de enero de 2016 a 29 de enero de 2018, constando el señor Luis Patricio Padilla Hidalgo como Presidente. **4.1.2** Copia del oficio Nro. 2017-0002-CVFT-AJ, de 08 de septiembre de 2017, mediante el cual el señor Carlos Mantilla, en calidad de Gerente General del Club solicita se aprueben las reformas al estatuto de la organización discutidas y aprobadas en Asambleas Generales Extraordinarias de 03 de diciembre de 2016 y 02 de septiembre de 2017. **4.1.3** Copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de 02 de septiembre de 2017, en la que se aprueba el acta de 03 de diciembre de 2016, la presente acta y las reformas al Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, firmada por los señores Luis Padilla y Jorge Castellanos -quien certifica- en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente. **4.1.4** Copia del oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2017-12059, de 26 de octubre de 2017, mediante el cual se realizan observaciones al trámite de reforma de estatuto de la organización entre la que consta: (...) En el Art. 5 ajustar los objetivos de la organización al ámbito de acción que tiene el Ministerio del Trabajo, competencias contempladas en el Acuerdo Ministerial 008-2014 emitido por la Secretaría de la Gestión de la Política. **4.2: SOBRE EL DERECHO A RECURRIR LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** El Código Orgánico Administrativo ha regulado los mecanismos y el procedimiento a través de los cuales los administrados podrán viabilizar los derechos reconocidos en la Constitución que en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (Art. 118). Por lo tanto, queda evidenciado que la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa reconoce el derecho de los administrados a recurrir las decisiones de la Administración Pública, esta última deberá revisar con detenimiento si procede la interposición de recursos respecto de todas sus decisiones. **4.2.1** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-6210-E de 23 de abril de 2024, ingresó a esta cartera de Estado el escrito, firmado por el señor Guillermo Báez, en calidad de Presidente de la Asociación de Militares de Tropa en Servicio Pasivo de las FF.AA. del Ecuador – ASOMILT, socio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, conjuntamente con su Abogado Patrocinador Dr. George Patiño Campoverde, con el que, solicitaron la revocatoria del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito avoca conocimiento del expediente No. MDT-DRTSPQ-UOS-2024-001 (6210) y concede 5 días término a los peticionarios para que subsanen la solicitud. **4.2.2.** Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-8325-E de 03 de junio de 2024, ingresó a esta cartera de Estado el escrito de contestación al oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-12991-O de 30 de mayo de 2024, firmado por el señor Guillermo Báez, conjuntamente con su abogado Dr. George Patiño Campoverde, mediante el cual completa la petición y solicitan la revocatoria del acto administrativo contenido en el Acuerdo Nro. 00083-2017 de 23 de noviembre de 2023, con el que se reformó el estatuto del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”**. **4.2.2.1** Copia del oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-2019-O de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se registra la directiva de la Asociación de Militares de Tropa en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, del cual el señor Guillermo Báez, es su Presidente, para el periodo 16 de noviembre de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2025. **4.2.2.2** Carta de autorización de descuento por el valor de cinco 00/100 dólares desde febrero de 2021 como socio del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre. **4.3. TERCEROS INTERESADOS.** – Mediante oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-12395-O de 22 de mayo de 2024, se notificó al señor Guido Hernán Vera Campelo a los correos electrónicos gerencia@cvft.com.ec jordy1966@gmail.com con fecha 28 del mismo mes y año, para que en el término de (5) cinco días ejerza su derecho, ante la petición de revocatoria constante en el documento Nro. MDT-DGDA-2024-6210-E. **4.3.1 PERSONA INTERESADA.-**

Resolución Nro. MDT-DRTSPQ-2024-0152

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

Con fecha 05 de junio de 2024, mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2024-21669-E, el señor Guido Vera Campelo, en calidad de Presidente del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, conjuntamente con los señores Jorge Ojeda, en calidad de Secretario y Fausto Torres, abogado patrocinador, ingresaron a esta cartera de Estado la contestación a la petición de revocatoria. **4.5. PRONUNCIAMIENTO.-** Con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular permitiendo el desarrollar procesos de autodeterminación y democracia interna de las organizaciones colectivas, primando el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria, asegurando en todo proceso el cumplimiento de normas y el derecho de las partes, precautelando su seguridad jurídica a través del análisis legal correspondiente, el cual comprende: a) la verificación de los requisitos de fondo, en este caso la facultad legal de quien legitima y certifica el proceso de reforma de estatuto de la organización; b) los requisitos formales establecidos en los artículos 12 número 3, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, c) toma del artículo 6 y número 11 del artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-008-2014, de 24 de noviembre de 2014, emitido por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, las competencias y atribuciones que tiene este Portafolio para las organizaciones sociales de acuerdo a su ámbito de acción. Sobre la base de lo referido, una vez que ha sido revisada la documentación constante en el trámite de reforma de estatuto Nro. MDT-DRTSPQ-2017-34552-EXTERNO de 04 de octubre de 2017, se evidencia que: **a)** La reforma al estatuto del Club fue discutida y aprobada en Asamblea General realizada el 02 de septiembre de 2017; **b)** Mediante correo electrónico el 26 de octubre de 2017 se notificó a la organización el contenido del oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2017-12059 de la misma fecha, firmado por la autoridad administrativa para que en el término de veinte días de conformidad con lo que establece el Art. 13 numeral 4 del Decreto Ejecutivo 193 cumpla con las observaciones realizadas al trámite; **c)** Con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante documento MDT-DRTSPQ-2017-57856-EXTERNO se subsanó las observaciones solicitadas y adjuntó la documentación solicitada; **d)** Mediante memorando Nro. MDT-ITP-2017-1547, de 15 de noviembre de 2017, suscrito por la Analista, en base a la documentación presentada, emitió el informe favorable para la aprobación de la reforma del Estatuto del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar”, ya que el trámite cumple con los requisitos pertinentes, siendo de exclusiva responsabilidad de los solicitantes la autenticidad de los mismos, so pena de las acciones legales correspondientes. En ese contexto de los argumentos exteriorizados, y de la revisión plasmada, se ha evidenciado que el Acuerdo Ministerial Nro. **MDT-00083-2017** de 23 de noviembre de 2017, no contiene vicio alguno, en cuanto a la legalidad y a la oportunidad, en base al cual se pueda revocar el acto administrativo, mencionado. **e)** Dentro de los fines y objetivos de la organización, artículo 5 señala: Se establece como objetivos del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre los siguientes: “(...) i) El Club velará por el derecho al trabajo y seguridad social de los trabajadores y socios aportantes”, objetivo que guarda relación con los fines y objetivos de esta Cartera de Estado; El administrado no ha justificado en derecho la presunta ilegalidad del acto administrativo, la conveniencia u oportunidad para que el mismo sea revocado, su condición de socio de manera particular y como representante de una organización social que no es filial del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre “Cabo Nicanor Quiroz Salazar” toda vez que la misma al ser una organización de primer grado solo agrupa a personas naturales; **f)** El interesado comparece de forma individual y no a nombre de los asociados, de ninguna manera defiende derechos o intereses colectivos, por tanto no ha justificado capacidad de ejercicio, conforme lo establece el artículo 150 del Código Orgánico Administrativo, más aún cuando el Club es una organización social con personería jurídica; **g)** De lo manifestado en el presente análisis, se concluye que revocar el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, constituiría dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico, ya que para su emisión esta autoridad administrativa realizó el análisis que en derecho corresponde, sin que exista argumento alguno que lo invalide; es decir, el mentado Acuerdo Ministerial cumple con el principio de igualdad y no es contrario al interés público y al ordenamiento jurídico. **QUINTO. – RESOLUCIÓN:** Sobre la base de los antecedentes y fundamento normativo expuesto esta Autoridad, **NIEGA** la solicitud de revocatoria presentada por el señor Guillermo Báez. Dejando a salvo el derecho del peticionario de recurrir al acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2017 de 23 de noviembre de 2017, ya sea en vía administrativa o judicial. La decisión se encuentra debidamente motivada por la norma anunciada. **SEXTO. - DESIGNACIÓN:** Se designa a la abogada Rosa Mery Guillén Ordóñez, Secretaria Regional encargada, para la práctica de la notificación **SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES:** Notifíquese a los correos electrónicos **asomilt83@gmail.com** **ab.georgepatinoc@gmail.com** **gerencia@cvft.com.ec** **jordy1966@gmail.com** conforme lo que prescribe el artículo 164 del Código

Resolución Nro. MDT-DRTSPQ-2024-0152

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alex Henry Cordovéz Holguín.

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO, ENCARGADO

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-8325-E

Copia:

Suboficial Mayor

Guido Hernan Vera Campelo

CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"

Señora Abogada

Rosa Mery Guillén Ordóñez

Inspector Integral 5

Señora Abogada

Sonia Elizabeth Cárdenas Olivo

Analista Junior de Organizaciones Laborales

sc